

ORDENANZA Nº 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ALBERGUE TURÍSTICO MUNICIPAL "CASA ANGELITAS"

Artículo 1º.- Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ALBERGUE TURÍSTICO MUNICIPAL "CASA ANGELITAS", cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en el RD. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa Fiscal.

Artículo 3º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de albergue municipal.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General tributaria que soliciten o se beneficien de los servicios del Albergue Turístico Municipal. Tendrá derecho a utilizar el servicio de albergue cualquier persona que lo solicite, siempre que existan plazas de alojamiento disponibles y cumplan con las normativas y reglamentos internos aprobados por la Administración competente.

Artículo 5º.- Obligados tributarios

Están obligados al pago de la tasa las personas beneficiadas del servicio, y en el caso de las personas menores de edad los padres o tutores.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

TARIFAS 2009:

	<u>Temp. Alta*</u>	<u>/ Temp. Baja**</u>
A) Habitación doble con baño	20 €	15 €
B) Habitación Doble con baño, uso individual	30 €	21 €
C) Habitación cama/litera compartida	15 €	10 €

Si un grupo estuviese en una habitación y faltando por ocupar no más de dos camas, deseara que no entrase ninguna persona más, podrá hacerlo abonando el importe correspondiente a todas las camas de la habitación.

C) Alquiler Sala de estar-biblioteca	50 €	50 €
--------------------------------------	------	------

* Semana Santa, puentes, festivos y del 1 de mayo al 30 de septiembre.

** Del 7 de enero al 31 de abril, y del 1 de octubre al 21 de diciembre.

- Precios por persona y día (IVA incluido), excepto en alquiler Sala de estar-biblioteca que es precio total por día.

- Régimen de alojamiento y desayuno.

- Los precios incluyen sábanas, mantas y toallas.

6.2 - La obligación de contribuir y el pago de la tasa nacerá desde el momento de la utilización de las instalaciones del albergue.

Artículo 7º.- Bonificaciones

Grupos iguales o superiores a 12 personas: descuento del 8%.

Grupos iguales o superiores a 12 personas menores de 18 años: descuento del 10%.

Artículo 8º.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, en el momento que se efectúa la reserva o en el momento de entrar hacer uso de las instalaciones del albergue.

Artículo 9º.- Periodo Impositivo

Coincidirá con la duración de la estancia o utilización.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones correspondientes, en cada caso regirá la Ley general de Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 11º.- Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Adicional

Única.- En cuanto al Régimen de liquidación e ingreso de la tasa, las posibles fianzas y las normas de utilización de las instalaciones del Albergue Turístico Municipal, se estará a lo dispuesto en el correspondiente reglamento de uso y funcionamiento aprobado al efecto.